

MATERIA: DENUNCIA PENAL.

DENUNCIANTE Y/O VÍCTIMA: SERGIO ANTONIO CATALANO MUNIZAGA.

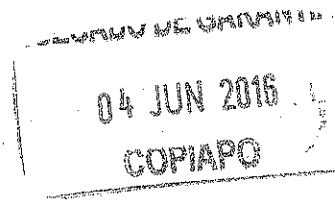
CÉDULA DE IDENTIDAD: 16.559.073 – 2.

DOMICILIO: [REDACTED]

IMPUTADOS/DENUNCIADOS: QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

DENUNCIA PENAL;

Otrosí; Se tenga presente.



SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA – COPIAPÓ.

SERGIO ANTONIO CATALANO MUNIZAGA; POR SÍ, cédula de identidad N° 16.559.073 – 2, chileno, soltero, de profesión Técnico Informático, domiciliado en calle Granate N° 2443, Villa Los Minerales, Copiapó, a Vuestra Señoría de manera urbana digo:

El 26 de mayo de 2015 fui afectado por el delito de robo en lugar no habitado, toda vez que el local que yo arrendaba en el segundo piso de calle Maipú N° 450, comuna de Copiapó, fue robado mediante escalamiento, ocasión en que fui víctima de un verdadero saqueo, siendo sustraídos desde este inmueble computadores propios y otros enviados a reparar pues pertenecían a mis clientes, insumos y repuestos informáticos diversos, además de otras especies de mi propiedad. Sin embargo, el devenir y progreso del proceso penal, de la causa cuyo rol único corresponde al RUC 1500510477 – 4, ha estado lleno de vicios e irregularidades y por lo mismo vengo en deducir denuncia en materia penal en contra de quienes resulten responsables, por los hechos que a continuación expongo.

Con la misma fecha, 26 de mayo de 2015, efectué denuncia ante la Segunda Comisaría de Carabineros de Copiapó, en razón de los hechos y el delito cometido de robo; generándose así la investigación a cargo de la Fiscalía Local de Copiapó, según corresponde al Rol Único de Causa – **RUC 1500510477 – 4.**

Posteriormente, en la Fiscalía Local de Copiapó, **se efectuó una recalificación de la causa desde "Robo en Lugar No habitado", modificándose a "Daños",** cuya catalogación quedó así definitivamente refrendada; todo lo cual no coincide con los hechos originalmente denunciados, ya que en forma objetiva se trataba de que mi local comercial fue objeto de un verdadero saqueo el cual consistió en la sustracción de especies de mi propiedad a saber como dije antes y entre otras especies se encontraban computadores, notebooks, pantallas y proyectores de última tecnología, repuestos informáticos varios y otros, y si bien existieron daños en los accesos, estos corresponden a la fractura de los cierres del inmueble, negocio el

cual yo lo había dejado completamente cerrado y bien asegurado (con candados; con llave, etc), en el momento en que me retiré del negocio, horas antes de que se produjera el robo relatado, lo cierto fue que al ser avisado del robo y los destrozos que quedaron en el lugar pues debieron forzar los accesos; lo cierto es que "los daños", debieron ser una "consecuencia o efectos" de las intenciones de las terceras personas ajenas por entrara mediante el uso de la fuerza y el escalamiento a robar a mi negocio y local, pues lo principal a todas luces fue robar y nunca "dedicarse a realizar meros daños", de lo contrario no habría existido sustracción de especies de alto valor.

Considerando lo anterior, se efectuó una adulteración de instrumentos públicos, respecto de lo originalmente denunciado y que es posible afirmar con propiedad que los hechos denunciados consisten en la adulteración de instrumento(s) público(s) por la fecha en la cual fueron detectadas, esto sucedió mientras el Fiscal Jefe de Copiapó era (no se si es aun), don Gabriel Meza Peña, en tanto que el cargo de Fiscal Regional era o es desempeñado por don Héctor Mella Farías.

De esta forma y cono por lo expuesto, es que vengo en deducir la presente denuncia solicitando que se revisen e investiguen en profundidad las actuaciones de quienes sean los responsables de la falsificación denunciada, en relación con mi condición de víctima y denunciante de la causa RUC 1500510477 - 4, pues los hechos constituyen el delito de falsificación de instrumento público contenido en el artículo 193 del Código Penal;

POR TANTO, A Su Señoría solicito: que de conformidad a los hechos señalados y descritos, junto al derecho, en particular lo establecido en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política y el artículo 193 del Código Penal, vengo en solicitar se tenga por interpuesta la denuncia por el delito de "falsificación ideológica de instrumento público" (de la causa RUC 1500510477 - 4), en contra de todos quienes resulten responsables; **remitiendo los antecedentes a una Fiscalía no inhabilitada** para investigar estos hechos correspondiente a una Fiscalía de una región distinta a la de la Fiscalía Regional de la Tercera Región de Atacama.

Ruego a S.S., acceder favorablemente a lo solicitado por este denunciante;

Otrosí; Solicito a V. S. Respetable el tener presente a la hora de resolver, el hecho de que habiendo accedido al portal institucional del Poder Judicial, en la sección consulta de causas penales, me he informado que la causa RUC 1500510477 - 4, jamás nunca ha sido judicializada, rendida ni informada al Juzgado de Garantía de Copiapó, en consecuencia dicha causa no tiene RIT, ni existencia judicial, pues nada fue investigado y por el contrario todo fue archivado y rotulado por un delito diverso (daños).

SERGIO CATALANO MUZACA
16.559.073-2